



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Viernes, 8 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210055200	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Marta Lucia Campo Gaibao	07/03/2024	Auto Decide - Auto Corrige El Numeral 1 Del Auto De Fecha 18 De Agosto De 2021
08001418901020200038300	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Jairo Santiago Camargo Suarez	07/03/2024	Auto Admite Demanda Acumulada
08001418901020230052500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Bertha Lucia Toscano Arteaga	07/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020230052500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Bertha Lucia Toscano Arteaga	07/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220056500	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Carlos Javier Serpa Polo, Maryuris Patricia Acero Palacio, Lorena Cecilia Gomez Martinez	07/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1886dfcd-9c28-4ab9-9e93-563e482b6cf6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Viernes, 8 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230095400	Ejecutivo Singular	Financar Sa	Melany Patricia Perez De Leon	07/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210078100	Ejecutivo Singular	Maria Del Socorro Padilla Castilla	Ivan Antonio Marino Correa	07/03/2024	Auto Decreta - Auto Acepta Transacción. Decreta Terminación Del Proceso Por Transacción
08001405301920040043700	Procesos Ejecutivos	Glaxosmithkline	Rafael Naranjo Romero	07/03/2024	Auto Levanta Medidas Cautelares
08001418901020210066200	Verbales De Minima Cuantia	Maritza De Avila Morales	Rafael Angel Perez Orozco, Karina Del Valle Davila Ospino	07/03/2024	Auto Niega - Auto Niega Solicitud De Dictar Sentencia. Requiere A La Parte Demandante Para Que Cumpla Carga Procesal Previo El Desistimiento Tácito.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1886dfcd-9c28-4ab9-9e93-563e482b6cf6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Viernes, 8 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230085500	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Anabel Hortencia Melendez Escorcía	Jose Ignacio Navarro Collante	07/03/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1886dfcd-9c28-4ab9-9e93-563e482b6cf6



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATÍA
RADICADO: 08001418901020210055200
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION, NIT: 900.873.126-1
DEMANDADOS: MARTA LUCIA CAMPO GAIBAO C.C: 64.705.066
ACTUACIÓN: CORRECCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, mediante la presente le informo a usted, que dentro del presente proceso en el auto que libró mandamiento de pago, se incurrió en error en la parte resolutive del proveído, donde por error involuntario el despacho dispuso equivocadamente la identificación de las partes del proceso. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

BRYAN MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto en el anterior informe secretarial, da cuenta el Despacho que en el auto que libró mandamiento ejecutivo calendarado 18 de agosto de 2021, se incurrió en error en la parte resolutive del proveído numeral 1, donde por error involuntario el despacho dispuso equivocadamente la identificación de las partes del proceso, señalando como parte ejecutante a COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" identificada con NIT 805.004.034-9 y como parte ejecutada LAURA MARCELA CERCHIARO FIGUEROA identificada con cedula de ciudadanía 55.224.674 y BERTA MARIA GOMEZ CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía 22.436.486, siendo lo correcto señalar como ejecutante a COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION, NIT 900.873.126-1 y como ejecutada a MARTA LUCIA CAMPO GAIBAO C.C. 64.705.066.

Al respecto, el artículo 286 del CGP, a la letra dice:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." - (Subrayado fuera de texto).

Deviene de lo anterior que se tendrá por corregido el numeral 1 de la parte resolutive del mandamiento ejecutivo calendarado el día 18 de agosto de 2021, dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto de fecha 18 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT: 900.873.126-1 contra MARTA LUCIA CAMPO GAIBAO identificada con cedula de ciudadanía 64.705.066, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.119.319 M/L) correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 23964 suscrito por la parte demandada.

b) La suma de los intereses moratorios causados desde la fecha en que se constituyó en retardo, los cuales se liquidaran conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas y agencias en derecho.”

SEGUNDO: TÉNGASE el presente auto integrado al auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2021, para todos los efectos jurídicos.

TERCERO: En lo demás el auto de 18 de octubre de 2021, quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

K.J

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b76e42a70bd94fa2a13ead81cd2d568cbe86d3ee31d674a459985cdf9bcd16**

Documento generado en 07/03/2024 10:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)
RADICACIÓN: 08001418901020200038300
DEMANDANTE COOPERATIVA COOAYUDAR, Nit.900.173.964-8
DEMANDADO: MAGALYS SOLANO RODRIGUEZ, C.C. No. 22.434.611
ACTUACIÓN: ADMITE ACUMULACION DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que en memorial del 06 de septiembre del 2023 la Dra. JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOAYUDAR, allego a través del correo electrónico institucional que lleva esta agencia judicial escrito de Subsanación de ACUMULACION DE DEMANDA, respecto al auto que inadmitió el trámite en calenda de fecha 30 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que la presente acumulación de demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA COOAYUDAR, actuando a través de apoderado la Dra. JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, contra MAGALYS SOLANO RODRIGUEZ, fue debidamente subsanada en memorial recibido a través de correo electrónico el día 06 de septiembre de 2023, cumplió con lo requerido en auto de inadmisión de fecha 30 de agosto de 2023 reúne los requisitos de los artículos, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACION a favor de la COOPERATIVA COOAYUDAR, Nit.900.173.964-8, Representada Legalmente por el señor HUMBERTO RAFAEL SALCEDO BOLAÑO, actuando a través de apoderado judicial la Doctora JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, en contra de MAGALY FRANCISCA SOLANO RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.434.611, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio suscrita el día 12 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por el sistema de ESTADOS de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del CGP en concordancia con el artículo 442 ibídem

CUARTO: Sobre costas de la ejecución posteriormente se resolverá.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en el Numeral 2º del Art. 463 del C.G.P, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacerlos valer a través de la acumulación de sus demandas.

El emplazamiento se realizará según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

2020, que reza: "...Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*"

SEXTO: Téngase al Doctora JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 44.192.244, y portador de la T.P. No. 200.549 expedida por el C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bba3a3bd4ccc17bd62374b791c993093f0f7c1198f0f7262d1acb3a4c89f27**

Documento generado en 07/03/2024 08:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230052500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA, NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: TOSCANO ARTEAGA BERTHA LUCIA, CC. No. 33.213.249
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, NIT 900.528.910-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra BERTHA LUCIA TOSCANO ARTEAGA identificada con cedula de ciudadanía N°33.213.249 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 19 de julio de 2023 (documento 11), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado berluto@hotmail.com; notificación realizada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA E-ENTREGA anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de la mencionada notificación. Se deja constancia que la ejecutada no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

servientrega Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico **andes**

entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Electrónica.

Según el consignado los registros de entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 754265
Emisor: dynam@postmail.com
Destinatario: berthalucia@postmail.com - BERTHA LUCIA TOSCANO ARTEAGA
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL
Fecha envío: 2023-07-19 15:44
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no está bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje de datos en el momento de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/19 Hora: 15:49:21	Tiempo de firma: Jul 19 20:49:21 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/19 Hora: 15:49:23	Jul 19 15:49:23 (5-0305-2K5) postfix/smp(22247): 7C3D912487FC: no=berthalucia@postmail.com; relay=berthalucia@postmail.com; proto=smtp; outlook.com(104.47.18.225):25, delay=1.9, delay+0.050.0.0.76/1.1, dno=2.6.0, status=not (250 2.6.0 -64x31 id=72125563097c92dce1c5e48c44bb616655ca8b9a25212c0a49915879@e-entrega.e-entrega.co) [InternalId=152127741656313, Hostname=CH2PR02M08056.namprod02.prod.outlook.com] 26915 bytes in 0.190, 137.615 KB/sec: Quarant mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/19 Hora: 19:18:04	Dirección IP: 201.185.69.157 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; M2003J15SC) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/94.0.4606.85 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/07/19 Hora: 19:21:33	Dirección IP: 201.185.69.157 Colombia - Atlántico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; M2003J15SC) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/94.0.4606.85 Mobile Safari/537.36

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se garantiza que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mensaje recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en un sistema de datos, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje, si como electronico se envía en un sistema de correo electrónico y tiene indicación de momento.

Importante: En el evento de recibir, en los casos en que aparece la frase "Quarant mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo (Outlook, Microsoft Exchange, en otros casos, si el mensaje no puede ser entregado dicho servidor genera una segunda respuesta indicando que no fue enviada la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que está documentado para su consulta sobre el recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL.

Cuerpo del mensaje:

Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 080014189010-2023-00525-00
DTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA.
DDO(S): TOSCANO ARTEAGA BERTHA LUCIA.

FECHA PROV 18 JULIO 2023

Me permito manifestarle que con el envío de este correo que incluye la demanda, los anexos y la admisión de la demanda/Mandamiento de pago, se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Es decir al tercer día, por lo que usted dispondrá de 10 días para dar contestación a la presente demanda así como también presentar las excepciones que considere necesaria.

Ubicación del despacho:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia

Notifíquese este auto al demandado, en la forma establecida en la Ley 2213 de junio 13 de 2022 .

Bajo juramento JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, manifiesto que adjunto a esta notificación, se envía demanda, anexos y mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta la certificación expedida por SERVIENTREGA E-ENTREGA, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no está bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje de datos en el momento de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/19 Hora: 15:49:21	Tiempo de firma: Jul 19 20:49:21 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/19 Hora: 15:49:23	Jul 19 15:49:23 (5-0305-2K5) postfix/smp(22247): 7C3D912487FC: no=berthalucia@postmail.com; relay=berthalucia@postmail.com; proto=smtp; outlook.com(104.47.18.225):25, delay=1.9, delay+0.050.0.0.76/1.1, dno=2.6.0, status=not (250 2.6.0 -64x31 id=72125563097c92dce1c5e48c44bb616655ca8b9a25212c0a49915879@e-entrega.e-entrega.co) [InternalId=152127741656313, Hostname=CH2PR02M08056.namprod02.prod.outlook.com] 26915 bytes in 0.190, 137.615 KB/sec: Quarant mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/19 Hora: 19:18:04	Dirección IP: 201.185.69.157 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; M2003J15SC) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/94.0.4606.85 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/07/19 Hora: 19:21:33	Dirección IP: 201.185.69.157 Colombia - Atlántico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; M2003J15SC) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/94.0.4606.85 Mobile Safari/537.36

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, NIT 900.528.910-1 en contra BERTHA LUCIA TOSCANO ARTEAGA identificada con cedula de ciudadanía N° 33.213.249 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$294.312), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55eaac8c1f8301f3b266bde0b1be7cf679ced1b11d2e3310445d634e4a90d0c**

Documento generado en 07/03/2024 11:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220056500
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4
DEMANDADOS: MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO C.C 32.843.048,
LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ C.C 1.047.217.516
CARLOS JAVIER SERPA POLO C.C 72.256.906.
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO C.C 32.843.048, LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ C.C 1.047.217.516 Y CARLOS JAVIER SERPA POLO C.C 72.256.906 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 14 de diciembre de 2022, se hace envío de las comunicaciones para diligencia de notificación personal a los demandados a las direcciones aportadas en la demanda MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO en la Carrera 12N°9-49 Galapa, LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ en la Calle 12 N°11B-19 Galapa y CARLOS JAVIER SERPA POLO en la Carrera 12N°9-49 Galapa, las cuales son realizadas a través de la empresa SIAMM SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES (documento 06)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

SIAMM
Número del Certificado: LW1035838
El cual puede rastrear en: https://tramitesapp.com

CERTIFICA QUE

RESULTADO DE LA ENTREGA

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

SIAMM

RESULTADO DE LA ENTREGA

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Consejo Ley 1564 de 2012, Guía LW1035838, Fecha de envío: 2022-12-01

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.C.P

Señor (a): MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO

DD MM AAAA 01 12 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
080141890102022095800	Ejecutivo Singular	2022-11-29

Demandante	Demandado
CREDITULOS SAS	MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO, LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ Y CARLOS JAVIER SERPA POLO

La constancia la existencia del proceso en referencia y el informe que debe compararse a esta dependencia ubicada: (j10prpcb@barranquilla.gov.co).

Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de lunes a viernes de 7:30am. a 1:00pm. y de 2:00pm. a 4:00pm. a recibir notificación personal de la providencia proferida en el día 29 mes 11 año 2022 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se probara mediante la cual se admitió.

PARTE INTERESADA

RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ

*Constancia de envío de la comunicación para diligencia de notificación personal a la demandada MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO.

SIAMM
Número del Certificado: LW1035839
El cual puede rastrear en: https://tramitesapp.com

CERTIFICA QUE

RESULTADO DE LA ENTREGA

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

SIAMM

RESULTADO DE LA ENTREGA

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Consejo Ley 1564 de 2012, Guía LW1035839, Fecha de envío: 2022-12-01

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.C.P

Señor (a): LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ

DD MM AAAA 01 12 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
080141890102022095800	Ejecutivo Singular	2022-11-29

Demandante	Demandado
CREDITULOS SAS	MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO, LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ Y CARLOS JAVIER SERPA POLO

La constancia la existencia del proceso en referencia y el informe que debe compararse a esta dependencia ubicada: (j10prpcb@barranquilla.gov.co).

Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de lunes a viernes de 7:30am. a 1:00pm. y de 2:00pm. a 4:00pm. a recibir notificación personal de la providencia proferida en el día 29 mes 11 año 2022 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se probara mediante la cual se admitió.

PARTE INTERESADA

RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ

*Constancia de envío de la comunicación para diligencia de notificación personal a la demandada LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ.

SIAMM
Número del Certificado: LW1035840
El cual puede rastrear en: https://tramitesapp.com

CERTIFICA QUE

RESULTADO DE LA ENTREGA

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

SIAMM

RESULTADO DE LA ENTREGA

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Consejo Ley 1564 de 2012, Guía LW1035840, Fecha de envío: 2022-12-01

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.C.P

Señor (a): CARLOS JAVIER SERPA POLO

DD MM AAAA 01 12 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
080141890102022095800	Ejecutivo Singular	2022-11-29

Demandante	Demandado
CREDITULOS SAS	MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO, LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ Y CARLOS JAVIER SERPA POLO

La constancia la existencia del proceso en referencia y el informe que debe compararse a esta dependencia ubicada: (j10prpcb@barranquilla.gov.co).

Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de lunes a viernes de 7:30am. a 1:00pm. y de 2:00pm. a 4:00pm. a recibir notificación personal de la providencia proferida en el día 29 mes 11 año 2022 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se probara mediante la cual se admitió.

PARTE INTERESADA

RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ

*Constancia de envío de la comunicación para diligencia de notificación personal al demandado CARLOS JAVIER SERPA POLO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

De igual forma se observa, que en fecha 17 de enero de 2023, se surtieron las notificaciones por aviso realizada a través de la empresa de mensajería SIAMM SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES, anexando copia del mandamiento ejecutivo, así mismo, se observan acuse de recibido por parte de los demandados y la anotación que la persona a notificar reside o labora en la dirección señalada.

Número del Certificado: LW10359034
el cual puede rastrear en: <https://siammensajes.com>

CERTIFICA QUE:

El/La/Ellos/Ellos de las dependencias del/los Juzgado del/los Proceso, se avisa de la entrega del/los documentos por el/los "TEL. móvil y correo electrónico que así se le avisó".

RECEPCIONISTA:	LUIS ALBERTO GONZALEZ	TELÉFONO:	300 451 10 00
DESTINATARIO:	MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO	TELÉFONO:	300 451 10 00
DESTINATARIO:	LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ	TELÉFONO:	300 451 10 00
DESTINATARIO:	CARLOS JAVIER SERPA POLO	TELÉFONO:	300 451 10 00

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA: 17 DE ENERO DE 2023

RECEPCIONISTA: LUIS ALBERTO GONZALEZ

DESTINATARIO: MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO

OBSERVACION: **ENTREGADA ACEPTADA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECERLA.**

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10359034, Fecha de envío: 2023-01-09

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico /
j10prpcbquilla@condoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 256. DEL C.C.P.

No. consecutivo: []

Señor (a):
MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO
Carrera 12 # 9 877 49 San Am Azul - Galapa, Atlántico
GALAPA - ATLANTICO

DD MM AAAA
09 01 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
0800141890102022006500	Ejecutivo Singular	2022-11-29

Demandante	Demandado
CREDITITULOS SAS	MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO, LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ Y CARLOS JAVIER SERPA POLO

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo: Copia informal mandamiento de Pago.

PARTE INTERESADA

RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ
Notario y Apoderado

[Firma]

FECHA: []

CI: []

AMI SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES

GUÍA / AVISO DE ENTREGA

FECHA DE ENTREGA: 17 DE ENERO DE 2023

RECEPCIONISTA: LUIS ALBERTO GONZALEZ

DESTINATARIO: MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO

OBSERVACION: **ENTREGADA ACEPTADA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECERLA.**

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

*Constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO.

Número del Certificado: LW10359035
el cual puede rastrear en: <https://siammensajes.com>

CERTIFICA QUE:

El/La/Ellos/Ellos de las dependencias del/los Juzgado del/los Proceso, se avisa de la entrega del/los documentos por el/los "TEL. móvil y correo electrónico que así se le avisó".

RECEPCIONISTA:	LUIS ALBERTO GONZALEZ	TELÉFONO:	300 451 10 00
DESTINATARIO:	LORENA GOMEZ	TELÉFONO:	300 451 10 00

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA: 17 DE ENERO DE 2023

RECEPCIONISTA: LUIS ALBERTO GONZALEZ

DESTINATARIO: LORENA GOMEZ

OBSERVACION: **ENTREGADA ACEPTADA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECERLA.**

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10359035, Fecha de envío: 2023-01-09

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico /
j10prpcbquilla@condoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 256. DEL C.C.P.

No. consecutivo: []

Señor (a):
LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ
Calle 12 # 118 877 19 San Martín - Galapa, Atlántico
GALAPA - ATLANTICO

DD MM AAAA
09 01 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
0800141890102022006500	Ejecutivo Singular	2022-11-29

Demandante	Demandado
CREDITITULOS SAS	MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO, LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ Y CARLOS JAVIER SERPA POLO

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo: Copia informal mandamiento de Pago.

PARTE INTERESADA

RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ
Notario y Apoderado

[Firma]

FECHA: []

CI: []

AMI SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES

GUÍA / AVISO DE ENTREGA

FECHA DE ENTREGA: 17 DE ENERO DE 2023

RECEPCIONISTA: LUIS ALBERTO GONZALEZ

DESTINATARIO: LORENA GOMEZ

OBSERVACION: **ENTREGADA ACEPTADA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECERLA.**

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

*Constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

The image shows two official forms from the judicial system. The left form is a 'CERTIFICADO DE ENVÍO' (Certificate of Delivery) with a QR code and a table for tracking the document's status. The right form is a 'NOTIFICACION POR AVISO' (Notification by Notice) for case LW10359036, detailing the parties involved (Demandante: CREDITITULOS BAS; Demandado: MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO, LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ, CARLOS JAVIER SERPA POLO) and the court's decision.

*Constancia de envío de la notificación por aviso al demandado CARLOS JAVIER SERPA POLO.

Se deja constancia que la parte demandada no presentó excepción alguna, ni se dio contestación a la demanda; la parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hicieran uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a las ejecutadas, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4 en contra de MARYURIS PATRICIA ACERO PALACIO C.C 32.843.048, LORENA CECILIA GOMEZ MARTINEZ C.C 1.047.217.516 Y CARLOS JAVIER SERPA POLO C.C 72.256.906 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$290.427) suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748f355b8bc149a240d49e08f84b1842a6a231f419a4bafb9168835be7a9bb66**

Documento generado en 07/03/2024 11:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230095400
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT: 860.002.180-7
DEMANDADO: MELANY PATRICIA PEREZ DE LEON C.C. N°1.140.895.859
REINEL PEREZ SANCHEZ C.C. N°3.745.892
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT: 860.002.180-7, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra MELANY PATRICIA PEREZ DE LEON identificada con cedula de ciudadanía N°1.140.895.859 y REINEL PEREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.745.892 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 24 de enero de 2024 (documento 06), se surtieron las notificaciones de la demandada a las direcciones electrónicas aportadas dentro del proceso comentado melanypdl@gmail.com y autopartesrey@gmail.com; notificaciones realizadas a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA E-ENTREGA anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de las mencionadas notificaciones. Se deja constancia que la parte ejecutada no presentó excepciones algunas ni contestaron la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

servientrega Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico **andes**

servientrega Certifica que ha realizado por correo de JAIRO RAMIRO LAZARO (identificación con C.C. 5084605) el servicio de envío de la notificación electrónica, a través del sistema de registro de actividades de notificación electrónica.

Según la consignación de registro de entrega de mensaje de datos presentada se expone información:

Resumen del mensaje

Mensaje: 70976
 Emisor: jaramos@ramosabogado.com
 Destinatario: j10prpbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co
 Asunto: NOTIFICACION - MELANY PATRICIA PEREZ DE LEON
 Fecha de envío: 2024-01-24 11:11
 Estado actual: El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/01/24 Hora: 10:16:02	Tiempo de firmado: Jan 24 10:16:02 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0
Acuse de recibo	Fecha: 2024/01/24 Hora: 10:16:04	Jan 24 10:16:04 c1+205-282c1 postfix/smtpt[19868]: F03B912486B4: to=<mclanyppd@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.8, delayexp=0.11040, 18/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1706169364.1187-20020a1fd3c4000006004ba8f952b4a24597688kg.86 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/01/25 Hora: 04:32:19	Dirección IP: 66.249.93.224 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION - MELANY PATRICIA PEREZ DE LEON

Corpo del mensaje:

MELANY PATRICIA PEREZ DE LEON
 Correo electrónico: mclanyppd@gmail.com

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demanda: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
 Demandado: MELANY PATRICIA PEREZ DE LEON Y REINEL PEREZ SANCHEZ
 Radicado: 080014189010-2023-00954-00
 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial, de fecha 22 de enero de 2024 en la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, profundi dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ubicado en Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico correo electrónico: j10prpbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo me permito informar que teniendo en cuenta la situación actual puede obtener información del proceso en el correo electrónico: j10prpbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Parte Interesada

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.
 C.C. No. 5084605
 T.P. No. 76705 del C. S de la J.
 Correo electrónico: jramos@ramosabogado.com

MELANY PATRICIA PEREZ DE LEON

Correo electrónico: mclanyppd@gmail.com

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demanda: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
 Demandado: MELANY PATRICIA PEREZ DE LEON Y REINEL PEREZ SANCHEZ
 Radicado: 080014189010-2023-00954-00
 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial, de fecha 22 de enero de 2024 en la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, profundi dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA ubicado en Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico correo electrónico: j10prpbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo me permito informar que teniendo en cuenta la situación actual puede obtener información del proceso en el correo electrónico: j10prpbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Parte Interesada

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.
 C.C. No. 5084605
 T.P. No. 76705 del C. S de la J.
 Correo electrónico: jramos@ramosabogado.com

*Notificación realizada a la señora MELANY PATRICIA PEREZ DE LEÓN.

servientrega Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico **andes**

servientrega Certifica que ha realizado por correo de JAIRO RAMIRO LAZARO (identificación con C.C. 5084605) el servicio de envío de la notificación electrónica, a través del sistema de registro de actividades de notificación electrónica.

Según la consignación de registro de entrega de mensaje de datos presentada se expone información:

Resumen del mensaje

Mensaje: 70976
 Emisor: jaramos@ramosabogado.com
 Destinatario: j10prpbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co
 Asunto: NOTIFICACION - REINEL PEREZ SANCHEZ
 Fecha de envío: 2024-01-24 10:20
 Estado actual: El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/01/24 Hora: 10:21:36	Tiempo de firmado: Jan 24 10:21:36 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0
Acuse de recibo	Fecha: 2024/01/24 Hora: 10:21:37	Jan 24 10:21:37 c1+205-282c1 postfix/smtpt[19868]: F03B912486B4: to=<mclanyppd@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.8, delayexp=0.11040, 18/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1706169364.1187-20020a1fd3c4000006004ba8f952b4a24597688kg.86 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/01/25 Hora: 04:32:19	Dirección IP: 66.249.93.224 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION - REINEL PEREZ SANCHEZ

Corpo del mensaje:

REINEL PEREZ SANCHEZ

Correo electrónico: reiperezs@ramosabogado.com

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demanda: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
 Demandado: MELANY PATRICIA PEREZ DE LEON Y REINEL PEREZ SANCHEZ
 Radicado: 080014189010-2023-00954-00
 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial, de fecha 22 de enero de 2024 en la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, profundi dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ubicado en Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico correo electrónico: j10prpbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo me permito informar que teniendo en cuenta la situación actual puede obtener información del proceso en el correo electrónico: j10prpbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Parte Interesada

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.
 C.C. No. 5084605
 T.P. No. 76705 del C. S de la J.
 Correo electrónico: jramos@ramosabogado.com

REINEL PEREZ SANCHEZ

Correo electrónico: reiperezs@ramosabogado.com

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demanda: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
 Demandado: MELANY PATRICIA PEREZ DE LEON Y REINEL PEREZ SANCHEZ
 Radicado: 080014189010-2023-00954-00
 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial, de fecha 22 de enero de 2024 en la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, profundi dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA ubicado en Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico correo electrónico: j10prpbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo me permito informar que teniendo en cuenta la situación actual puede obtener información del proceso en el correo electrónico: j10prpbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Parte Interesada

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.
 C.C. No. 5084605
 T.P. No. 76705 del C. S de la J.
 Correo electrónico: jramos@ramosabogado.com

*Notificación realizada al señor REYNEL PEREZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por SERVIENTREGA E-ENTREGA, observa el Despacho que las personas a notificar sí recibieron el correo electrónico.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/01/24 Hora: 10:16:02	Tiempo de firmado: Jan 24 10:16:02 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0
Acuse de recibo	Fecha: 2024/01/24 Hora: 10:16:04	Jan 24 10:16:04 c1+205-282c1 postfix/smtpt[19868]: F03B912486B4: to=<mclanyppd@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.8, delayexp=0.11040, 18/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1706169364.1187-20020a1fd3c4000006004ba8f952b4a24597688kg.86 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/01/25 Hora: 04:32:19	Dirección IP: 66.249.93.224 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/01/24 Hora: 10:23:36</p>	<p>Tiempo de firma: Jan 24 15:23:36 2024 GMT Público: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/01/24 Hora: 10:23:37</p>	<p>Jan 24 10:23:37 c1-c205-282d1 postfix/smtp[24599]: BC4F612487B7: to=<antopartesrey@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.81, delays=0.10,1.0,15.0,45.2002ba05620a12540060078344669c37a10291456qkl61 - gsmtp</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2024/01/24 Hora: 14:27:13</p>	<p>Dirección IP: 66.249.93.224 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/ Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se resumió que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepciona el acuse de recibo que

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT: 860.002.180-7 en contra MELANY PATRICIA PEREZ DE LEON C.C. N° 1.140.895.859 y REINEL PEREZ SANCHEZ C.C. N° 3.745.892 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de CATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$472.500), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Acuerdo PCSJA-19-11256

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6382532b39e967bb4061e358e2196e09ac298a083bbc3e9e0bc1dcc7573c5bee**

Documento generado en 07/03/2024 11:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020210078100
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA CC 32.672.356
DEMANDADO: IVAN ANTONIO MARINO CORREA CC 72.280.625
ACTUACIÓN: ACEPTA TRANSACCIÓN TERMINACIÓN DE PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez paso a su despacho el proceso de la referencia donde se profirió auto de control de legalidad de fecha 12 de septiembre de 2023, en la cual se ordenó requerir por el termino de 5 días, a fin de que señalaran de forma clara y concreta el monto por el cual se transó la obligación, so pena de entender que la obligación cobrada se transó en la suma total de \$1.066.000.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, se encuentra que por medio de providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en favor de la MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA CC 32.672.356 por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio LC-2111 2695741, más los intereses moratorios causados.

Ahora bien, la parte demandante allegó comunicación electrónica el día 20 de octubre de 2022, por medio de la cual se aportó escrito contentivo de acuerdo transaccional (PDF 06-Pag 1-13), en el que las partes convienen en fijar el total de la deuda en la suma de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.066.000), acordando en ese orden, solicitar al despacho que se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes del despacho, en el sentido de entregar la suma de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.066.000), y los depósitos judiciales que se causen desde la presentación del acuerdo hasta la entrega por parte del despacho. Sumado a lo anterior, una vez aceptada la transacción, solicitan al despacho que se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

El despacho mediante auto del 10 de abril de 2023, resolvió admitir la transacción y dar por terminado el proceso, no obstante, mediante auto del 12 de septiembre de 2023, se ordenó en la cual se ordenó requerir por el termino de 5 días, a fin de que señalaran de forma clara y concreta el monto por el cual se transó la obligación, so pena de entender que la obligación cobrada se transó en la suma total de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.066.000)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Examinado el expediente se evidencia que las partes no rindieron informe al requerimiento líneas arriba aludido, por ende, se entenderá que la obligación se transó por la suma de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.066.000).

En el caso que nos ocupa encontramos que el escrito de transacción, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso. De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en el cuaderno de medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el despacho procederá a aprobarla.

Una vez sentado lo anterior, se tiene que, al momento de expedición de la presente providencia, al consultarse los títulos de depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso, a través del portal web de la rama judicial, se encontraron los que a continuación se relacionan:

Demandado: IVAN ANTONIO MARINO CORREA CC 72.280.625



DATOS DEL DEMANDADO								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72280625	Nombre	IVAN ANTONIO MARINO CORREA			
							Número de Títulos	14
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
416010004695411	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 67.573,00		
416010004709765	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 164.583,00		
416010004728689	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 237.656,00		
416010004742199	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 206.667,00		
416010004768550	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 160.000,00		
416010004778260	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 230.209,00		
416010004797354	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00		
416010004816173	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 203.906,00		
416010004840931	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 221.872,00		
416010004857931	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2022	NO APLICA	\$ 226.976,00		
416010004881948	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 187.394,00		
416010004901863	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 214.424,00		
416010004951400	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 38.667,00		
416010004974690	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00		
Total Valor						\$ 2.591.927,00		

Como quiera que, en el acuerdo transaccional, se solicitaron para el pago de la obligación transada; los títulos a nombre del demandado IVAN ANTONIO MARINO CORREA CC 72.280.625, los títulos señalados anteriormente suman un total de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.591.927), mientras que la suma acordada en el acuerdo transaccional equivale a UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.066.000), se ordenará la entrega de los siguientes títulos a la parte demandante:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72280625	Nombre	IVAN ANTONIO MARINO CORREA	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004695411	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 67.573,00
416010004709765	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 164.583,00
416010004728689	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 237.656,00
416010004742199	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 206.667,00
416010004768550	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 160.000,00

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que los títulos relacionados alcanzan a cubrir la totalidad de la obligación, se hace necesario ordenar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 416010004778260 de fecha 13 de junio de 2022, cuyo valor es DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$230.209), en dos títulos de depósitos judiciales, dentro del mismo proceso, uno por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$229,521), para ser entregado al ejecutante y devolver a la parte demandada el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$688) del título fraccionado, el excedente y dar por terminado el presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo Octavo del Acuerdo 1676 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que establece el procedimiento para dividir la suma global del título en dos o más de menor cuantía, el cual fue modificado por el Artículo Quinto del Acuerdo 2621 de 2004 expedido por esa misma corporación. De igual manera, se ordenará la entrega a la demandada de los títulos de depósitos judiciales restantes en el presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA CC 32.672.356, contra IVAN ANTONIO MARINO CORREA CC 72.280.625, y en consecuencia con ello, ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial a la parte demandante, virtud del acuerdo transaccional celebrado por las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA CC 32.672.356, contra IVAN ANTONIO MARINO CORREA CC 72.280.625.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por transacción del presente proceso ejecutivo, promovido por MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA CC 32.672.356, contra IVAN ANTONIO MARINO CORREA CC 72.280.625.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En caso de existencia de embargo de remanente, por Secretaría póngase a disposición del primero que lo hubiere embargado, previo requerimiento del Despacho respectivo sobre la vigencia de la medida.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

CUARTO: Ordenar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 416010004778260 de fecha 13 de junio de 2022, cuyo valor es DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$230.209), en dos títulos de depósitos judiciales, dentro del mismo proceso, uno por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$229,521), para ser entregado al ejecutante y devolver a la parte demandada el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$688) del título fraccionado y el excedente.

QUINTO: Ordenar que los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación más el valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$229,521) resultado del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 416010004778260 de fecha 13 de junio de 2022, sean entregados a la parte demandante MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA CC 32.672.356, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de este proveído.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	
						Valor	
416010004695411	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 67.573,00	
416010004709765	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 164.583,00	
416010004728689	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 237.656,00	
416010004742199	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 206.667,00	
416010004768550	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 160.000,00	

SEXTO: Ordenar que los demás títulos de depósito judicial que reposan dentro del proceso y los que llegaren a constituirse con posterioridad a esta providencia sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de este proveído.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que dentro del término de tres (03) días, allegue al despacho el título de ejecución Letra de Cambio, aportado de forma digital con demanda, el cual deberá presentar de forma física en las dependencias de este Despacho, a fin de efectuar el desglose correspondiente.

OCTAVO: Ordenar el desglose del título valor, que sirvieron de base para el recaudo, cuyas constancias se dejaran por secretaría en la plataforma TYBA-SIGLO XXI, de que el proceso terminó por transacción, previa cancelación del arancel judicial.

NOVENO: Archívese el expediente previo las anotaciones del caso. (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

K.J

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f17675878fddc065e4d144f0f594009df92c5df107e22cf73a8f9038301064**

Documento generado en 07/03/2024 10:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 080014003019-2004-00437-00
DEMANDANTE: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA S.A. NIT. 830.012.969-4
DEMANDADO: RAFAEL NARANJO ROMERO C.C. 9063835
ACTUACIÓN: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR.

INFORME SECRETARIAL. A despacho, con escrito solicitando el levantamiento de medidas cautelares, el expediente dentro del cual se celebró audiencia de reconstrucción de expediente el día 26 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que el apoderado de la demandante en proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, solicita el 11 de septiembre de 2012 la reconstrucción del expediente 080014003019-2004-00437-00.

De la misma forma, mediante escrito del 10 de marzo de 2023, solicita el levantamiento de medida cautelar del vehículo Mazda, modelo 1997, de placas BIG-369, registrado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la alcaldía mayor de Bogotá D.C

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho el 26 de octubre de 2023, celebró audiencia de reconstrucción de expediente donde se resolvió.

“PRIMERO: DECLARAR reconstruido el expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado 080014003019-2004-00437-00, donde obraba como demandante GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA S.A. NIT. 830.012.969-4 y como demandado RAFAEL NARANJO ROMERO C.C. No. 9063835.

SEGUNDO: FIJAR UN AVISO en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, a efectos de que los interesados en los bienes embargados en el presente proceso, puedan ejercer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 CGP.

TECERO: VENCIDO el término previsto en el numeral anterior, e incorporadas las eventuales respuestas que se reciban, pase el expediente al Despacho para decidir sobre el correspondiente levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo placas BIG-369, marca Mazda y modelo 1997.

CUARTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.”

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a decidir sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar del vehículo de placas BIG-369, marca Mazda y modelo 1997.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

CONSIDERACIONES

Tomando en consideración que se trata de la parte solicitante de las medidas cautelares, resulta procedente, según lo previsto en el artículo 597 del CGP. Numeral 1, habida cuenta que no se evidencia litisconsortes o terceristas con interés en el presente proceso. Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, conforme con lo solicitado.

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud que antecede viene dirigida por la parte demandante, en relación al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso en contra del señor RAFAEL NARANJO ROMERO C.C. 9063835, consistente en embargo y secuestro del vehículo de placas BIG-369, de la Secretaria de Transporte y Tránsito de Bogotá se acepta la petición y en consecuencia el Juzgado;

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas BIG-369, de propiedad del señor RAFAEL NARANJO ROMERO C.C. 9063835. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

K.J

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b713f4646e0f1cdf71b3ecb5839bd8e10cc60c7ce88228ab2e03bfbbe645d8fb**

Documento generado en 07/03/2024 10:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001-41-89-010-2021-00662-00
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARITZA DE AVILA MORALES
DEMANDADO: KARINA DEL VALLE DAVILA OSPINO
RONALD EFRET MALDONADO CHAMORRO
ACTUACIÓN: AUTO NIEGA SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 17 de enero de 2024 el demandante solicita que se dicte sentencia anticipada. Se deja constancia que el 26 de julio de 2023 demandante aporta notificación por aviso, la cual haciendo una revisión del correo electrónico se logró advertir. por lo cual el suscrito procede a cargar el memorial Sírvese proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y constatado el informe secretarial, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observando que mediante proveído de 23 de noviembre del año 2021 se admitió la demanda de restitución de inmueble, y que mediante anotación de fecha 23 de febrero de 2024 realizada en la plataforma TYBA por el señor secretario de esta agencia judicial, se allegó memorial por el demandante en el que manifiesta haber surtido la notificación, no obstante, evidencia el despacho que las partes, naturaleza del proceso, fecha y tipo de providencia no coinciden con la del proceso que nos ocupa, así mismo, que únicamente se allega una comunicación cuando en este proceso hay dos demandados, y que el aviso fue allegado sin que obre en el expediente constancia de haberse surtido en debida forma a ambos demandados la citación de que habla el artículo 291 del Código General del Proceso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla
EMAIL: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

NOTIFICACION POR AVISO

(ART. 291 y 292 del C.G.P. y DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 y LEY 2213 DE 2022)

SEÑOR
IVAN DARIO CHALJUD OMAÑA
Calle 76 No 72-55 Barranquilla

FECHA DE ENVIO: 17 DE JULIO DE 2023

No DE RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
08001418901020210066200	EJECUTIVO	22 JUNIO 2022
DEMANDANTE	DEMANDADO	
MARITZA DE AVILA MORALES	IVAN DARIO CHALJUD OMAÑA	

Por medio del presente aviso, le notifico la providencia calendada 22 DE JUNIO DE 2022, donde se dictó AUTO MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARITZA DE AVILA MORALES y contra de KARINA DEL VALLE DAVILA OSPINO, IVAN DARIO CHALJUD OMAÑA Y RONALD EFRET MALDONADO en el proceso ya indicado.



Así las cosas, el demandante debe en primera medida cumplir con la carga procesal de notificar a los señores KARINA DEL VALLE DAVILA OSPINO Y RONALD EFRET MALDONADO CHAMORRO, tal como se le indicó en el auto admisorio, como quiera que el proceso no puede adelantarse sin el cumplimiento de dicha carga.

Por lo anterior, este despacho ordenará a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice las diligencias necesarias tendientes a la notificación del auto admisorio a la mencionada parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., que establece lo siguiente:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR dictar sentencia dentro del presente proceso VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia,

SEGUNDO: REQUERIR a MARITZA DE AVILA MORALES quien actúa por conducto de apoderada judicial para que dentro del término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a los señores KARINA DEL VALLE DAVILA OSPINO Y RONALD EFRET MALDONADO CHAMORRO, en virtud de los art 291 y 292 del C.G.P o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Notifíquese este proveído por estado de conformidad a lo previsto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

CG

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bf8c03e451fe8ef1dde425d4a98f80ac6a91ad16aef3c60cf5d68c8cccd55c**

Documento generado en 07/03/2024 07:27:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 08001418901020230085500

DEMANDANTE: ANABEL HORTENCIA MELENDEZ DE ESCORCIA CC 32.648.177

DEMANDADO: JOSE IGNACIO NAVARRO COLLANTE CC 8.566.103

ACTUACIÓN: AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 17 de noviembre del 2023 el demandante allega subsanación. Sírvese proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA

Secretario

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pasado el proceso al Despacho, se observa que, mediante proveído del 10 de noviembre del 2023 se ordenó inadmitir la presente demanda. Por consiguiente, en correo electrónico del 17 de noviembre de 2023 el Dr. NESTOR TORREZ PEREZ presenta el escrito de subsanación.

Advertido lo anterior, encuentra el Despacho satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE presentada por ANABEL HORTENCIA MELENDEZ DE ESCORCIA, y en contra de JOSE IGNACIO NAVARRO COLLANTE en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble ubicado en calle 21 No. 29-100, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda y en la escritura pública 2.389 arrimada como anexo; por la causal de MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: Désele el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P y ley 2213 de 2022.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento



QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso

SEXTO: Téngase al Dr. NESTOR TORREZ PEREZ, como apoderado judicial de la señora ANABEL HORTENCIA MELENDEZ DE ESCORCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

CG

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcf0a85acbd2039d7b33d3215aca8b0ad055d03be83f809ae9219ba86cb027a**

Documento generado en 07/03/2024 07:27:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>